

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

75ª REUNIÓN

CANCÚN (MÉXICO)
25-29 DE JUNIO DE 2007

RESOLUCIÓN C-07-02

RESOLUCIÓN SOBRE CRITERIOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO PARTE COOPERANTE O ENTIDAD PESQUERA COOPERANTE ANTE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Cancún (México), en la ocasión de su 75ª reunión:

Teniendo presente la Resolución C-04-02, Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT,

Reconociendo la necesidad de instar a las no partes o entidades pesqueras con buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT a instrumentar las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Reconociendo la necesidad de criterios claros para permitir a las no partes o entidades pesqueras con buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT obtener la calidad de no Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante;

Resuelve lo siguiente:

1. Cada año, el Director se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que pesquen especies abarcadas por la Convención de la CIAT, instándoles a convertirse en Partes de la CIAT o a obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Calidad Cooperante). Al mismo momento, el Director proveerá copias de todas las resoluciones pertinentes adoptadas por la Comisión.
2. Toda no parte o entidad pesquera que busque obtener la Calidad Cooperante se dirigirá al Director y solicitará dicha calidad. Estas solicitudes deberán ser recibidas por el Director a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de la Comisión para poder ser consideradas en esa reunión.
3. Los siguientes requerimientos deberán ser respetados por no partes y entidades pesqueras buscando la Calidad Cooperante:
 - a. Requerimientos de información:
 - i. Comunicar datos completos sobre sus pesquerías históricas en el área de la CIAT, incluidas capturas nominales, número/tipo de buques, nombre de buques, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
 - ii. Comunicar anualmente datos de captura y esfuerzo y la distribución de frecuencia de talla de las capturas, cuando sea posible, en su debido tiempo y en un formato adecuado para la evaluación científica de las poblaciones;
 - iii. Comunicar detalles sobre la presencia pesquera actual en el área, número de buques y características de los mismos;
 - iv. Comunicar los programas de investigación que haya realizado en el área de la CIAT y compartir la información y resultados con la CIAT.

b. Requerimientos de cumplimiento:

- i. Respetar todas las medidas de conservación vigentes de la CIAT;
- ii. Respetar los límites de capacidad ya vigentes en la CIAT para buques atuneros;
- iii. Informar a la CIAT de todas las medidas de ordenación y conservación que tome para asegurar el cumplimiento por parte de sus buques, incluyendo, entre otros y según proceda, programas de observadores, inspecciones en el mar y en puerto, y Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS);
- iv. Responder a presuntas infracciones de las medidas de la CIAT por sus buques, determinadas por los órganos correspondientes, y comunicar a la CIAT las acciones que haya tomado contra los buques.

c. Participación:

Participación en reuniones plenarias y en reuniones subsidiarias y científicas pertinentes, en calidad de observador.

4. Todo aspirante a Calidad Cooperante deberá también:

- a. Confirmar su compromiso con respecto a las medidas de conservación y ordenación de la Comisión; e
- b. Informar a la Comisión de las medidas que tome para asegurar que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.

5. El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Calidad Cooperante y de recomendar a la Comisión si dicha calidad debería ser otorgada a un aspirante. En esta revisión, el Grupo de Trabajo Conjunto considerará también información acerca del aspirante disponible de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera. Al otorgar la Calidad Cooperante, se debería cuidar de que se evite una capacidad de pesca excesiva o actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el área de la Convención.

6. La Calidad Cooperante será revisada y otorgada cada año por la Comisión si la No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante ha cumplido con los criterios para obtener dicha calidad establecidos por la presente resolución.

7. Toda No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante que haya firmado o ratificado la Convención de Antigua, o que se haya adherido a la misma, o que haya firmado el Instrumento para la Participación de Entidades Pesqueras adjunto a la Resolución C-03-02 sobre la Adopción de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, según proceda, quedará exenta de la presentación de la solicitud anual de Calidad Cooperante requerida por el párrafo 2, siempre que la calidad cooperante haya sido mantenida consistentemente después de la solicitud inicial. Dicha Calidad Cooperante quedará sujeta a una revisión anual conforme al párrafo 5 *supra*, y podrá ser revocada por la Comisión si la No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante no ha cumplido con los criterios para obtener dicha calidad establecidos por la presente Resolución.. por el Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes.

8. La presente resolución reemplaza la Resolución C-04-02 sobre Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT.